

Informe: Señor Juez, la parte demandada en la contestación de la demanda formuló excepciones y presentó una objeción al juramento estimatorio. Además, el término del traslado de las excepciones venció y la parte actora se pronunció sobre las mismas. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de R. C. C.
Demandantes:	María Fernanda Toro Zapata
Demandado:	Bancolombia S. A.
Radicado:	050013103021-2023-00367-00
Asunto:	No considera objeción - Fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta el anterior informe, en relación con la objeción que al juramento estimatorio presenta la parte demandada, no se considerará la misma por cuanto el cuestionamiento que se le hace no constituye en sí una inexactitud para que se abra paso su trámite en términos del artículo 206 del Código General del Proceso. Es más, la resolución en derecho del cuestionamiento efectuado, el cual hace parte del fondo del asunto, simplemente dependerá de lo que resulte probado a lo largo del trámite sin que para ello sea necesario un trámite incidental.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite en este asunto se procede a citar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 30 de julio de 2024 a las 9:00 a.m., de manera virtual a través de la plataforma Life Size habilitada para ello, para lo cual previamente se remitirá a los asistentes el link para incorporarse a la misma.

Se advierte que en dicha audiencia y conforme a la norma mencionada, se practicarán oficiosamente interrogatorios a las partes y se resolverá sobre las solicitudes probatorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e0c1619f54bb3f91c301bcb300d111cec96c70c05acb814789971db3212245**

Documento generado en 21/02/2024 03:15:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>